



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 13 de septiembre de 2012.

Señor
Presidente de la Honorable Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Dn. Carlos Gustavo Peralta
S...../.....D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a los fines de adjuntar mediante la presente, copia del proyecto de Ley suscripta por el Secretario Legal y Técnico de la provincia de Río Negro, mediante el cual se propicia la modificación del Código Electoral de la Provincia de Río Negro (Ley O N° 2.431).

Sin más, saluda a Ud. con atenta y distinguida consideración.

NOTA N° 077



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 13 de septiembre de 2012.

NOTA N° 18-DL-12

Señor
Presidente de la Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Dn. Carlos Gustavo PERALTA
SU DESPACHO:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., y por su intermedio a los miembros de ese Cuerpo, a fin de presentar ante la Legislatura que dignamente preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción, el presente Proyecto de Ley mediante el cual se propicia la modificación del Código Electoral de la Provincia de Río Negro (Ley O N° 2.431).

Las modificaciones que se instan por medio de la presente tienen por finalidad adecuar la Ley Provincial Electoral a la innovadora Legislación Nacional (Ley N° 19.945 y sus modificatorias), en el marco del nuevo formato del Documento Nacional de Identidad (D.N.I. Tarjeta).

La misma responde a los nuevos lineamientos nacionales en materia de identificación de personas, ante la creación del Nuevo Documento Nacional de Identidad, conocido como el D.N.I. Tarjeta. Este nuevo formato de documento, prevé mayores y sofisticadas medidas de seguridad, acorde con los máximos estándares de nivel internacional. Además, el nuevo diseño de tarjeta incorpora nuevos materiales y tecnologías en su emisión radicando, el mayor cambio, en la implementación de un parche de seguridad que torna prácticamente imposible la falsificación de este documento.

Así, el presente Proyecto versa sobre una modificación del Código Electoral que se torna necesaria, con la inclusión del Documento Nacional de Identidad en su nuevo formato, como documento cívico habilitante para las votaciones en el territorio provincial; y en segundo lugar, como consecuencia de ésta modificación, la emisión de una nueva constancia de votación suplantando la que tradicionalmente se deja asentada en el resto de los documentos habilitantes para sufragar.

Esta modificación posibilitará la utilización del nuevo Documento Nacional de Identidad (D.N.I.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Tarjeta), en las próximas elecciones que se realicen en el ámbito del territorio provincial.

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, remito adjunto el Proyecto de Ley para su tratamiento por la Honorable Legislatura de la Provincia de Río Negro. Sin otro particular, saludo a Usted con la más distinguida consideración.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 182 de la ley O n° 2.431, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 182.- Verificación de la Identidad del Elector. La Libreta de Enrolamiento (ley n° 11.386), la Libreta Cívica (ley n° 13.010) y el Documento Nacional de Identidad (D.N.I.), en cualquiera de sus formatos (ley n° 17.671) serán considerados documentos cívicos habilitantes a los fines de esta ley.

Comprobado que el documento cívico presentado pertenece al mismo ciudadano que aparece registrado como elector, el presidente procederá a verificar la identidad del compareciente con las indicaciones respectivas de dicho documento, oyendo sobre el punto a los fiscales de los partidos”.

Artículo 2°.- Modifícase el artículo 188 de la ley O n° 2.431, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 188.- Constancia de la Emisión del Voto. Acto continuo el presidente procederá a anotar en el padrón de electores de la mesa, a la vista de los fiscales y del elector mismo, la palabra “votó” en la columna respectiva del nombre del sufragante.

Asimismo se entregará al elector una constancia de emisión del voto que contendrá impresos los siguientes datos: fecha y tipo de elección, nombre y apellido completos, número de D.N.I. del elector y nomenclatura de la mesa, la que será firmada por el presidente en el lugar destinado al efecto. El formato de dicha constancia será establecido en la reglamentación.

Dicha constancia será suficiente a los efectos previstos en la presente ley”.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*